

d) Seguir durante el curso 1992-1993 por enseñanza oficial los estudios en que se encuentran matriculados.

e) Comunicar por escrito a las unidades de becas de las correspondientes Universidades su incorporación a los Departamentos en los que prestarán su colaboración, con el visto bueno del Jefe de Departamento o Catedrático.

f) Colaborar, en los términos señalados en el artículo 20, en los Centros a los que haya sido adscrito, sometiéndose al régimen de trabajo y horario que les haya sido fijado por el Catedrático o Profesor con quien vaya a prestar la colaboración.

Art. 24. Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio serán revocadas total o parcialmente, se haya abonado o no su importe, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También serán revocadas, en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas o en el caso de haberse concedido a alumnos que no reúnan alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente.

Art. 25. Serán supletoriamente aplicables a las becas-colaboración objeto de la presente convocatoria las normas reguladoras de las becas de carácter general para el curso 1992-1993.

Art. 26. 1. El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con cualquier ayuda económica concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia u otro Organismo público o privado. En el caso de que las normas reguladoras de estos últimos beneficios proclamaran su compatibilidad con la beca-colaboración, para que dicha compatibilidad sea efectiva deberá ser solicitada por el alumno o por la Entidad convocante en cada caso a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

2. En ningún caso, el disfrute de beca-colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y el Estado o la Universidad correspondiente.

Art. 27. Los solicitantes a quienes se notifique la resolución denegatoria de ayuda y se consideren lesionados en sus posibles derechos, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan, podrán interponer reclamación ante el Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación denegatoria.

Art. 28. Los Centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, la cual habrá de fijarse en el tablón de anuncios de los mismos.

Art. 29. Queda reservada a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación la posibilidad de proponer a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa hasta 20 beneficiarios de beca-colaboración. Estos beneficiarios deberán cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Art. 30. Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aclarar las normas contenidas en la presente Orden, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Art. 31. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

15348 ORDEN de 16 de junio de 1992 por la que se convocan ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 1992/1993.

El actual sistema de becas regulado por el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), establece una clara prioridad hacia los estudios medios y superiores dedicándose a ellos, en consecuencia, la parte más importante de los recursos disponibles.

Sin embargo, parece conveniente mantener la convocatoria especial de ayudas para alumnos de Centros privados que estén cursando el segundo ciclo de Educación Infantil.

En su virtud, de conformidad con el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se convocan para el curso escolar 1992/1993 ayudas de 43.000 pesetas cada una, destinadas a alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad, matriculados en Centros privados de Educación Infantil que estén debidamente autorizados.

2. Podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos, cuya renta anual correspondiente a 1991 no haya sobrepasado los siguientes umbrales:

Familias de 1 miembro computable: 750.000 pesetas.
 Familias de 2 miembros computables: 1.255.000 pesetas.
 Familias de 3 miembros computables: 1.680.000 pesetas.
 Familias de 4 miembros computables: 2.015.000 pesetas.
 Familias de 5 miembros computables: 2.260.000 pesetas.
 Familias de 6 miembros computables: 2.500.000 pesetas.
 Familias de 7 miembros computables: 2.735.000 pesetas.
 Familias de 8 miembros computables: 2.965.000 pesetas.

A partir del octavo miembro se irán sumando 225.000 pesetas más por cada miembro computable, para determinar la renta familiar total.

Art. 2.º 1. Las solicitudes deberán formularse en el modelo de impreso oficial de nueva adjudicación, que podrá ser adquirido en los estancos.

2. Los impresos, debidamente cumplimentados, sin enmiendas ni tachaduras, adjuntando la documentación económica pertinente, deberán entregarse en el Centro donde el alumno vaya a cursar sus estudios en el curso 1992/1993. El plazo de entrega queda fijado hasta el 31 de julio de 1992.

3. En todo caso, podrán ser utilizados los medios a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 3.º Salvo las especificaciones contenidas en la presente Orden, regirá para estas ayudas lo dispuesto en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1992/1993.

Art. 4.º 1. No serán de aplicación a estas ayudas las normas que se refieren a notas medias exigibles a los alumnos. La preferencia para la asignación de ayudas quedará determinada por el orden inverso de magnitud de la renta «per cápita» de la familia del solicitante; sólo en caso de igualdad de renta familiar «per cápita» serán preferentes las solicitudes de renovación sobre las de nueva adjudicación.

2. Los Centros docentes receptores de solicitudes, según el artículo 2.2, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas quincenalmente, y, en todo caso, antes del 5 de septiembre de 1992, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos análogos de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de educación.

3. Dichos órganos periféricos procederán a la preselección de las solicitudes presentadas y las remitirán al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia para la selección definitiva, antes del 31 de octubre de 1992.

Art. 5.º Por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 16 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

15349 CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de abril de 1992 por la que se autoriza al Centro Real Musical de Oviedo diversas asignaturas y cursos de grado elemental y medio.

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 12 de junio de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 19975, donde dice: «2.º curso de canto coral», debe decir: «2.º curso de C. Coral».

15350 RESOLUCION de 4 de junio de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización de pueblos abandonados para 1992, para los turnos que se desarrollan en verano.

Por Resolución de 28 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, se convocaron ayudas para participar en la actividad de recuperación de pueblos abandonados para 1992.